



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO JUDICIAL
[REDACTED] Y OTROS, WEBER STEPHEN CHILE
SPA otorgado el 27 de Diciembre de 2019 reproducido en las siguientes
páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-
Agustinas 1070, 2 piso.-
Repertorio N°: 70701 - 2019.-
Santiago, 24 de Enero de 2020.-



N° Certificado: 723456832105.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 723456832105.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4808-723456832105.-

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
Agustinas Nº1070, segundo piso
SANTIAGO



Cert Nº 72346832105
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

REPERTORIO Nº 70.701-2019

O.T. Nº 159163

JT

MANDATO JUDICIAL

WEBER STEPHEN CHILE SPA

A

[REDACTED] Y OTROS

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve ante mi, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil setenta, segundo Piso, Santiago, comparece: **WEBER STEPHEN CHILE SPA**, sociedad del giro de ventas de productos al por menor, rol único tributario número setenta y seis millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos ocho guion ocho, representada por don [REDACTED]

Derechos \$ 30.000 / Convenio Boleta

[REDACTED]

[REDACTED] en adelante también, indistintamente, la "Mandante"; ambos domiciliados en [REDACTED]

[REDACTED] el

compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, y expone: **PRIMERO:** Que, por el presente instrumento y en la representación que invoca, otorga mandato judicial,





en los términos que se indican en este instrumento, a los abogados habilitados de derecho para el ejercicio de la profesión, [REDACTED]



[REDACTED] en adelante, referidos conjuntamente como los "Mandatarios", para que actuando individual o conjuntamente, e indistintamente, uno cualquiera de ellos, representen a la Mandante en toda clase de juicios o actuaciones judiciales y extra judiciales ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, Tribunales Especiales, Tribunales Arbitrales, Administrativos o de cualquier naturaleza y ante el Ministerio Público; sea en materia civil, penal, tributaria, administrativa o laboral, contenciosa o no contenciosa, sea que la Mandante tenga calidad de demandante o demandada, querellante, querellada, denunciante, denunciada, principal, subsidiaria, solidaria o tercero, facultándola para ejercitar toda clase de acciones e intervenir en toda clase de procedimientos, sea que se encuentren iniciados o no, pudiendo actuar en cualquier estado de su tramitación y en todas sus instancias, inclusive ante las Cortes de Apelaciones, Corte Suprema y Tribunal Constitucional, con la sola limitación que se señala al final de este documento. En el ejercicio de este mandato, Los Mandatarios estarán

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
Agustinas N°1070, segundo piso
SANTIAGO



Cert N° 72346832105
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

especialmente facultados para comparecer, de manera conjunta o separada, como apoderados de la Mandante, en el o los Procedimientos Voluntarios Colectivos que se sigan ante el Servicio Nacional del Consumidor, con el fin de dar solución a una problemática de consumo que puede afectar a sus consumidores. En ese contexto, los Mandatarios estarán facultados para comparecer en su representación en todas las etapas contempladas en dicho procedimiento, pudiendo suscribir la solicitud que da inicio al procedimiento, proponer los términos del acuerdo ante al Servicio Nacional del Consumidor, asistir a las audiencias que se fijen, aceptar o rechazar los acuerdos tomados en dicha instancia, dar cuenta del cumplimiento de los términos del acuerdos y, en general, realizar cualquier otra gestión que se enmarque dentro del Procedimiento Voluntario Colectivo seguido ante el Servicio Nacional del Consumidor. En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios estarán facultados para representar a la Mandante y actuar como abogados patrocinantes y apoderados, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contenidas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, en consecuencia, deducir y contestar demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, nombrar jueces árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitadores, prorrogar competencia, intervenir en gestiones de conciliación, aprobar avenimiento y cobrar y percibir cuanto se adeude a la Mandante con ocasión de las actuaciones judiciales en que intervenga. Igualmente, los Mandatarios, actuando en representación de la Mandante, podrá intervenir, celebrar y suscribir todos los acuerdos, convenciones y contratos que sea necesario concluir para dar



ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
Agustinas N°1070, segundo piso
SANTIAGO



cumplimiento a, o en relación con, acuerdos, transacciones o avenimientos, judiciales o extrajudiciales, que se celebren en, o con ocasión de, las gestiones, juicios y procedimientos en que intervenga y actúe en representación de la Mandante en virtud del presente mandato. De la misma manera, se les faculta para designar abogados patrocinantes con las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, delegar todas o algunas de las facultades conferidas por este mandato y reasumir, en todo o parte, en cualquier momento, el poder o las facultades que delegue. En definitiva, la Mandante confiere a los Mandatarios, cuantas facultades expresas requieran las leyes y tantas cuantas pudiere tener la Mandante si estuviere personalmente presente para efectos de cumplir con el encargo. Los Mandatarios no estarán facultados para recibir notificaciones de acciones judiciales o demandas de ninguna naturaleza dirigidas contra la Mandante ni para ser emplazados en su representación, sin notificación previa de la Mandante. **SEGUNDO:** El presente mandato no impide la actuación de la Mandante en las materias y actuaciones para las que se da poder a los Mandatarios. **PERSONERÍA:** La personería de don [REDACTED] para representar a WEBER STEPHEN CHILE SPA, consta en la escritura pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, Repertorio Número dos mil doscientos noventa y uno guion dos mil dieciséis, otorgada ante la Notario Suplente de la Décimo Octava Notaría de Santiago, doña María Loreto Zaldívar. La personería anterior no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por [REDACTED] **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente.- Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del

ALVARO D. GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO

NOTARIA N° 42

Agustinas N°1070, segundo piso
SANTIAGO



Cert N° 723456832105
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código
Orgánico de Tribunales, bajo el número citado.- Se da copia.- Doy fe.-



p.p. WEBER STEPHEN CHILE SPA





Cert. N° 723456892105
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

INSTRUMENTADO
NOTARIA SANTIAGO
J.L.
NOTARIO SALINAS